



RESOLUCIÓN CNH.07.003/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS PROFUNDAS JÚUM-1EXP

RESULTANDO

PRIMERO. - El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la perforación de pozos.

TERCERO. - El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos)* mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017.

CUARTO. - El 7 de mayo de 2018 la Comisión y Repsol Exploración de México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador Petrolero) suscribieron el Contrato CNH-R02-L04-AP-CM-G01/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia en Aguas Profundas (en adelante, Contrato).

QUINTO. - El 18 de junio de 2019, mediante la Resolución CNH.E.33.009/19, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado al Contrato CNH-R02-L04-AP-CM-G01/2018 el cual considera la perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Júum-1EXP.

SEXTO. - Mediante escrito recibido en la Comisión el 12 de febrero de 2020 el Operador Petrolero presentó la solicitud de autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Júum-1EXP.

SÉPTIMO. - El 26 de febrero de 2020, mediante el oficio 240.0123/2020, la Comisión previno al Operador Petrolero para que subsanara diversos faltantes e inconsistencias detectadas durante la revisión documental de la información técnica adjunta a la Solicitud (en adelante, Prevención).

El 5 de marzo de 2020 el Operador Petrolero remitió a la Comisión la información técnica que subsanó los faltantes e inconsistencias manifestadas en el oficio de Prevención.



OCTAVO. - Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión documental de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias documentales que obran en el expediente CNH:3S.1/II/004/2020 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

NOVENO. - Que se encuentra habilitado el día 23 de abril de 2020 para efectos de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el Acuerdo Quinto del ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, así como el ACUERDO por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ambos publicados en el DOF con fechas 20 de marzo de 2020 y 17 de abril de 2020 respectivamente.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte del Operador Petrolero y que obran en el Expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracción IX, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 9, 25, fracción II, 27, 28, 30, 31, 32, 33, fracción II, 34 y los Anexos III y V de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que éstos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio asociado a actividades petroleras en México.



CUARTO. - Que la Perforación del Pozo Exploratorio materia de la presente Resolución podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero, en los términos establecidos en los Lineamientos.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.

SEXTO. - Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;
- III. Cumplimiento de los artículos 9, 27 y 28 de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos.

SÉPTIMO. - Que conforme al análisis realizado por la DGAE a la Solicitud y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se concluye que:

- I. La Solicitud es acorde con el Plan de Exploración aprobado por esta Comisión y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; en caso de éxito, contribuirá a la reposición de las reservas de Hidrocarburos; aunado a que la perforación del pozo considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; que permitirá al Operador reducir tiempos de operación, costos y número de operaciones de riesgo para el personal y equipos.
- II. El Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Júum-1EXP se encuentra contemplado en el Plan de Exploración aprobado mediante la Resolución CNH.E.33.009/19 del 18 de junio de 2019, por lo cual resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;
- III. Contiene los requisitos establecidos en los artículos 9, 27 y 28 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente, y



IV. Acredita el cumplimiento del artículo 32 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Cumple con los requisitos referidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos;
2. El Operador Petrolero demostró el soporte técnico correspondiente utilizado para la selección del Diseño del Pozo;
3. El Operador Petrolero acreditó los elementos que le permiten alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;
4. Se utilizará la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características, y
5. Considera el cumplimiento de las demás disposiciones previstas en los Lineamientos.

OCTAVO. - Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 27, 28, 32 y Anexos III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE, la cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Finalmente, en el supuesto de que el Operador Petrolero reúna los elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un Yacimiento compartido, deberá atender al procedimiento establecido en la Cláusula 9.1 del Contrato, en materia de Unificación.

Por lo señalado anteriormente y, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a la compañía REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO S.A. de C.V. la Perforación del pozo Exploratorio en Aguas Profundas Júum-1EXP, con respecto a la localización propuesta en la Solicitud, y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 25, fracción II de los Lineamientos.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración y a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.07.003/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. - Hacer del conocimiento al Operador Petrolero que el expediente puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE ABRIL DE 2020.



**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**